

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 486/2024

DE : **IVONNE MIRANDA MUÑOZ**
JEFATURA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento Rol A-001-2021**

FECHA : **13 de septiembre de 2024**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol A-001-2021, de 27 de julio de 2021, se formularon cargos en contra de Team Foods Chile SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Team Foods Chile SPA", localizada en Avenida Las Industrias N° 15333, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal m) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 11 de agosto de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 20 de agosto de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol A-001-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. No haber efectuado la declaración anual de productos prioritarios "envases y embalajes", introducidos al mercado durante 2017, 2018 y 2019, según los requerimientos efectuados por el Ministerio del Medio Ambiente.	1. Recopilación de las cantidades de productos prioritarios no declarados en los años 2017-2018-2019.
	2. Entrega de información con las cantidades de productos prioritarios no declarados en los años 2017-2018-2019, a la SMA.
	3. Establecer el Protocolo de cumplimiento interno que determine: i) El establecimiento de roles principales para las sub-áreas pertinentes de la gerencia de Abastecimientos y Logísticas generadores de input para las declaraciones que deban efectuarse ante el RETC, para dar cumplimiento a la ley 20.920; ii) La incorporación de nuevas funciones en su descriptivo de cargo. iii) El establecimiento de los roles para los Back Up (suplentes) de los roles principales para las sub-áreas pertinentes de la gerencia de Abastecimientos y Logísticas generadores de input para las declaraciones que deban efectuarse ante el RETC, para dar cumplimiento a la ley 20.920. iv) Las capacitaciones adecuadas de los nuevos roles definidos.



	4. Implementación adecuada del Protocolo, a través de su seguimiento y vigilancia.
	5. Ingresar al Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes (“RETC”) la información requerida por el Ministerio del Medio Ambiente relacionados con la Ley 20.920 para los años 2017, 2018 y 2019, en la apertura y oportunidad que establezca el propio Ministerio.
	6. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
	7. Acción Alternativa relacionada a la Acción N° 5: Ingresar, a través de la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, la información relacionada con la Ley 20.920 para los años 2017, 2018 y 2019.
	8. Acción Alternativa relacionada a la Acción N° 6: Ante eventuales problemas técnicos que impliquen un impedimento a la Acción N°6, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo subirse el reporte a la plataforma SPDC una vez superado el problema técnico que haya impedido su carga oportuna.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2024-1570-XIII-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 23 de abril de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°8, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°2/ROL A-001-2021 de esta Superintendencia. Del conjunto de acciones verificadas, se puede indicar que el titular informa sobre la implementación de la totalidad de las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Dado lo anterior, se considera que el Programa de Cumplimiento se encuentra ejecutado satisfactoriamente”* (énfasis agregado).

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto. En este sentido, respecto del cargo N° 5 el referido IFA indica que el titular no efectuó esta acción por no ser posible, no obstante, se constató que el titular ejecutó la acción alternativa N° 7 asociada a la acción N° 5, de modo que, la meta del plan de acciones se estima cumplida.



En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol A-001-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1570-XIII-PC, ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Ivonne Miranda Muñoz
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PPV

C.C.

- Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA

